



SENTENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Período 2012-2022





Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Centro de Estudios Constitucionales Departamento de Documentación y Publicaciones

Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional. Segunda edición, período 2012-2022

Elaborado por:

Carlos Encarnación Bernabel

Letrado de Secretaría del Tribunal Constitucional

Cuidado de la edición:

Mayra Zuleica Cabral Brea

Directora CEC

Diseño y diagramación:

Enrique Read

República Dominicana • 2023

© Todos los derechos reservados.

CONTENIDO

(Click en número de sentencia para dirigirse a la página deseada,
luego click nuevamente si desea acceder a su versión íntegra)

Páginas 10-34

Sentencias:

[TC/0012/12](#) | [TC/0018/12](#) | [TC/0033/12](#) | [TC/0049/12](#) | [TC/0058/13](#) | [TC/0059/13](#) | [TC/0071/13](#) | [TC/0127/13](#) | [TC/0167/13](#)
| [TC/0168/13](#) | [TC/0233/13](#) | [TC/0053/14](#) | [TC/0193/14](#) | [TC/0322/14](#) | [TC/0070/15](#) | [TC/0075/16](#) | [TC/0170/16](#) | [TC/0335/16](#)
| [TC/0375/16](#) | [TC/0437/16](#) | [TC/0021/17](#) | [TC/0236/17](#) | [TC/0092/18](#) | [TC/0092/19](#) | [TC/0111/19](#) | [TC/0224/19](#) | [TC/0348/19](#) |
[TC/0405/19](#) | [TC/0005/20](#) | [TC/0162/20](#) | [TC/0218/20](#) | [TC/0353/20](#) | [TC/0492/20](#) | [TC/0239/21](#) | [TC/0330/21](#)
| [TC/0044/22](#) | [TC/0079/22](#) | [TC/0185/22](#) | [TC/0265/22](#) | [TC/0332/22](#) | [TC/0338/22](#) | [TC/0405/22](#) | [TC/0484/22](#) | [TC/0234/22](#)

Temática:

- Derecho de familia • Derecho a la pensión • Uniones de hecho • Derecho a la dignidad humana • Privados de libertad • Derecho a la igualdad • Derecho al agua
- Derecho a la educación • Derecho al libre tránsito • Derecho al trabajo • Derecho a la nacionalidad • Derecho a la buena administración • Derecho a la seguridad social
- Derecho al libre acceso a la información pública • Derecho a la libertad de expresión • Derecho al medio ambiente y a la conservación del equilibrio ecológico
- Derecho de reunión • Derecho de protesta • Derecho al honor • Derecho a la intimidad • Derecho a la salud • Derecho a la vivienda • Derecho de propiedad

Páginas 35-38

Sentencias:

[TC/0194/13](#) | [TC/0001/15](#) | [TC/0315/15](#) | [TC/0713/16](#) | [TC/0045/18](#) | [TC/0352/18](#)

Temática:

- Soberanía nacional • Seguridad nacional • Patrimonio cultural • Himno Nacional • Territorio nacional • Poder Constituyente • Poder de reforma
- Derechos Colectivos y Difusos • Patrimonio Nacional / Bienes de dominio público

Páginas 39-48

Sentencias:

[TC/0094/13](#) | [TC/0021/15](#) | [TC/0489/15](#) | [TC/0599/15](#) | [TC/0521/16](#) | [TC/0601/18](#) | [TC/0602/18](#) | [TC/0345/19](#)
[TC/0205/20](#) | [TC/0268/20](#) | [TC/0272/20](#) | [TC/0304/20](#) | [TC/0113/21](#) | [TC/0249/21](#) | [TC/0252/21](#) | [TC/0283/21](#) | [TC/0415/22](#)

Temática:

- Principio de seguridad jurídica • Principio de legalidad • Principio de razonabilidad • Violación del procedimiento constitucional
- Vinculatoriedad del precedente constitucional • Legitimación procesal activa • Principio de competencia • Potestad reglamentaria
- Principio de irretroactividad de la norma • Impuestos • Omisión legislativa • Inexistencia jurídica de la acción • Personas jurídicas • Personas morales
- Doble nacionalidad • Debido proceso • Pruebas • Legitimación procesal activa • Derecho de control ciudadano • Querrela contra funcionarios

Páginas 49-53

Sentencias:

[TC/0234/14](#) | [TC/0305/14](#) | [TC/0171/16](#) | [TC/0048/19](#) | [TC/0362/19](#) | [TC/0111/20](#)

Temática:

- Municipios • Función pública • Organismos Autónomos y Descentralizados • Ejecución de sentencia
- Créditos contra el Estado • Derecho de control ciudadano • Querrela contra funcionarios

Páginas 54-59

Sentencias:

[TC/0624/18](#) | [TC/0375/19](#) | [TC/0440/19](#) | [TC/0441/19](#) | [TC/0037/20](#) | [TC/0104/20](#) | [TC/0462/20](#) | [TC/0052/22](#)

Temática:

- Partidos Políticos • Derecho electoral • Ejercicio del sufragio • Voto de arrastre • Igualdad de género

PALABRAS DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Así como no hay primavera sin flores, tampoco hay democracia sin justicia constitucional,” es una de las frases icónicas que probablemente hayamos repetido más en estos 10 años de funcionamiento institucional del Tribunal Constitucional dominicano. El jardín de la democracia ha sido abonado con la sangre, sudor y lágrimas de patriotas y próceres que a lo largo de nuestra historia han sacrificado lo mejor de sí para que el pueblo dominicano pueda disfrutar, hoy en día, de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Pero un jardín debe ser cultivado permanentemente, para que reflorezca, y las flores, nos impregnen siempre a todos con su suave aroma. Esa es, dicha en términos metafóricos, la misión del Tribunal Constitucional: proteger y consolidar los principios esenciales de la Constitución, así como los derechos fundamentales en ella reconocidos. Esta publicación, a modo de “bouquet de flores”, es una depurada selección de las sentencias más relevantes e impactantes dictadas por este tribunal durante su década de funcionamiento, las cuales han contribuido a hacer de la Constitución una genuina expresión cultural en los distintos ámbitos de la sociedad dominicana.

La socorrida frase *“nos vemos en el Tribunal Constitucional,”* en labios de cualquier ciudadano dominicano, independientemente de su abolengo social o económico es, sin duda, una inequívoca manifestación de fe y esperanza: fe en la justicia constitucional y esperanza en el devenir de la democracia constitucional dominicana que avanza, con pasos quizás lentos, pero indudablemente seguros hacia aquel

modelo de sociedad que soñaron y por el cual ofrendaron sus vidas aquellos jóvenes trinitarios encabezados por su ilustre líder y maestro, Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano.

Esperamos que esta publicación sea de su agrado y utilidad.

Dr. Milton Ray Guevara

Presidente del Tribunal Constitucional



PALABRAS DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES (CEC) DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La presente publicación recoge una cuidadosa selección de las decisiones más relevantes dictadas por el Tribunal Constitucional durante el período 2012-2022. Es una valiosa herramienta de consulta para el quehacer cotidiano de todos los actores relevantes de nuestra comunidad jurídica: abogados, fiscales, jueces, notarios, académicos universitarios y estudiantes de derecho. Este texto, además, es un importante insumo para investigaciones jurídicas sobre los distintos aspectos del derecho y la justicia constitucional que se abordan en el mismo. Su formato digital permite la interacción y el acceso a la versión íntegra de cada sentencia, en caso deseado.

Las sentencias que aparecen en el texto están reagrupadas bajo un código cromático:

- **Color rojo burdeos o vino:** decisiones relativas a derechos fundamentales.
- **Color azul marino:** decisiones relativas a soberanía y seguridad nacional, símbolos patrios, territorio y reforma constitucional.
- **Color rojo bermellón:** principios esenciales del Estado y cuestiones procesales del procedimiento constitucional y el debido proceso.
- **Color verde esmeralda:** función pública, ejecución de sentencias y ciudadanía participativa.
- **Color gris frío:** partidos políticos, derecho electoral e igualdad de género.

En cada grupo cromático las decisiones aparecen en orden cronológico, y en cada una de las sentencias se indica el número de la sentencia y su fecha; la parte accionante, recurrente o beneficiaria; la temática jurídica y un extracto breve de lo más relevante de la decisión.

Esperamos que esta publicación se constituya en un texto de consulta frecuente, y de este modo, que pueda tener una función académica y divulgativa de la jurisprudencia constitucional que contribuya a la consolidación de la cultura constitucional en el país.

Que disfruten del contenido de esta publicación.

Dra. Mayra Z. Cabral Brea

Directora del Centro de Estudios Constitucionales (CEC)
del Tribunal Constitucional



SENTENCIAS RELEVANTES 2012-2022

- Derecho de familia • Derecho a la pensión • Uniones de hecho • Derecho a la dignidad humana • Privados de libertad • Derecho a la igualdad • Derecho al agua
- Derecho a la educación • Derecho al libre tránsito • Derecho al trabajo • Derecho a la nacionalidad • Derecho a la buena administración • Derecho a la seguridad social
- Derecho al libre acceso a la información pública • Derecho a la libertad de expresión • Derecho al medio ambiente y a la conservación del equilibrio ecológico
- Derecho de reunión • Derecho de protesta • Derecho al honor • Derecho a la intimidad • Derecho a la salud • Derecho a la vivienda • Derecho de propiedad

TC/0012/12

Del 9 de mayo de 2012 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Lauriana del Villar* | **Temática:** *Derecho de familia. Derecho a la pensión. Uniones de hecho.*

Interpretación conforme a la Constitución del artículo 252 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas Dominicanas, para que en lo adelante se interprete en el sentido de que: *Tendrá derecho a pensión el o la sobreviviente de un matrimonio o de una unión marital de hecho con por lo menos un año de duración, salvo el caso de que hayan engendrado hijos o que el fallecimiento hubiere sido causado por un accidente o por las causales del artículo 247.*

TC/0018/12

Del 13 de junio de 2012 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Licdos. Petra Rodríguez, Eusebio Jiménez Celestino, Cristino Lara Cordero, Mariana Polanco Rivera, José Antonio Paredes, Ángel Zorrilla, Marino Rosario Mendoza, José Miguel de la Cruz Piña (Defensores Públicos)* | **Temática:** *Debido proceso. Derecho de defensa. Privados de libertad.*

En relación a la protección de los derechos fundamentales de los internos preventivos, esta sentencia conoció un recurso de revisión de sentencia de amparo en el que un grupo de defensores públicos alegaba la violación al derecho a la defensa de sus representados por parte de la fiscalía del Distrito Judicial Duarte, ya que esta establecía unas formalidades para el acceso de estos representantes legales a los recintos de detención que conculcaban las normas constitucionales. El TC estableció que dichas formalidades claramente infringían las normas constitucionales; por ende, todo recinto de detención debe poseer un protocolo que regule las entradas y salidas de los defensores públicos y los abogados.

TC/0033/12

Del 15 de agosto de 2012 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Juan José Dalmasí Duluc y compartes* | **Temática:** *Derecho a la igualdad.*

Sentencia que conoce de una acción directa en inconstitucionalidad contra la Ley núm. 2569 de 1950, que exigía a los dominicanos residentes en el extranjero el pago del 50 % más de lo que paga el resto de los dominicanos por concepto de recargo del valor de los bienes sucesorales. Esta decisión declaró inconstitucional los artículos 15 y 16 de dicha norma, por ser contrarios a los principios de igualdad y equidad consagrados en nuestra Constitución.

TC/0049/12

Del 15 de octubre de 2012 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Agua Boy, S. A., Puriequipos, S. A., Agua Vitalidad, Procesadora de Agua Willna (Agua Willna), Agua Jady (Ago Jady), Procesadora y Distribuidora de Agua Mol, C. por A., Agua Liana, C. por A., Brayan Industrial S. R. L., Agua San Felipe, Agua Astral, C. por A., Agua Luz, S. R. L., Grupo Nima, Grupo Dogo, Agua La Tinaja, Agua Yaguajal, Agua La Consciente, S. A. y Purificadora de Agua Jenny* | **Temática:** *Derecho al agua.*

En ocasión de un recurso de revisión de amparo interpuesto por un grupo de empresas cuyo objeto social es la venta y distribución de agua a granel, el TC reconoció que la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) tienen facultad para adoptar oportunamente las providencias orientadas a garantizar la mejor calidad en el agua potable, que se suministra a la población, incluyendo el agua comercializada “a granel”, pero siempre en estricta observancia del debido proceso de ley. El Tribunal señaló que se conculcó el derecho fundamental a la libertad de empresa de los recurrentes en revisión y se afectó la garantía de acceso al agua potable a segmentos pobres de la población.

TC/0058/13

Del 15 de abril de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Asociación de Instituciones Educativas Privadas del Distrito 15-03 (AI-NEP), Rafael Arias y Rosaida Arias* | **Temática:** *Derecho a la educación.*

Mediante esta sentencia, el Tribunal destacó la prohibición de expulsar, en el transcurso del año escolar, a los niños, niñas y adolescentes de los centros educativos por falta de pago de los padres, la cual no está impuesta a los profesores, sino a los centros de enseñanza, protegiéndose con ello el derecho a la educación y evitando que los niños sean usados como medio para constreñir a los padres a cumplir con su obligación de pago.

TC/0059/13

Del 15 de abril de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Rafael Arias y Rosaida Arias* | **Temática:** *Derecho a la dignidad humana. Derecho de familia. Derecho al apellido del padre.*

Sentencia que reconoció la imprescriptibilidad de la reclamación judicial de filiación, en razón de que el derecho a la dignidad humana y el derecho al apellido del padre son derechos fundamentales que se encuentran tutelados en la Constitución de la República y en los tratados que forman parte del bloque de constitucionalidad, y están directamente vinculados al valor central del estado social y democrático de derecho.

TC/0071/13

Del 7 de mayo de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Concesionaria Autopistas y Carreteras, S. A. (CODACSA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* | **Temática:** *Derecho al libre tránsito.*

En relación con el cierre del acceso a la comunidad de “Los Solares”, realizado por la sociedad Concesionaria Autopistas y Carreteras, S. A. (CODACSA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Tribunal consideró vulnerado el derecho al libre tránsito y ordenó viabilizar el ejercicio libre de este derecho. En esta sentencia también fueron tratados aspectos procesales sobre el recurso de revisión en materia de amparo, así como en lo que respecta al plazo y la validez de las notificaciones a las entidades públicas y funcionarios en representación del Estado.

TC/0127/13

Del 2 de agosto de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ramón Licinio Vargas Hernández* | **Temática:** *Derecho de propiedad. Principio de seguridad jurídica.*

Sentencia que admitió, de manera excepcional, una acción directa contra un decreto expropiatorio, luego de constatar que dicho acto impugnado fue dictado con el propósito de eludir el cumplimiento de una sentencia definitiva e irrevocable que anuló, por inconstitucional, un previo decreto.

TC/0167/13

Del 17 de septiembre de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Padre Rogelio Cruz y Compartes* | **Temática:** *Preservación del Medio Ambiente. Principio de armonización concreta.*

El TC conoció un recurso de revisión de una sentencia que acoge una acción de amparo que pretende detener la explotación minera de Loma Miranda a solicitud de la Fundación Padre Rogelio. El TC se apoyó en numerosos informes y pericias expedidos por entidades de alto prestigio como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para evaluar el verdadero impacto que tendría la explotación minera de Loma Miranda por parte de Falcondo. Con base en estos estudios, el TC verificó una violación flagrante al derecho colectivo a la protección del medio ambiente de la República Dominicana y procedió a confirmar la sentencia que ordena la suspensión de la explotación minera en Loma Miranda.

TC/0168/13

Del 23 de septiembre de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Juliana Dequis (o Deguis) Pierre* | **Temática:** *Derecho a la nacionalidad.*

Esta sentencia reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución del 20 de junio de 1929, que excluye de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito, cuyo concepto no constituye una nueva categoría migratoria introducida por el TC, sino que resulta de la letra y espíritu de todas las Constituciones desde el 1929 hasta la fecha, concretizada adecuadamente por el legislador y la jurisprudencia.

En este caso, el TC advirtió que no se puede invocar la existencia de derechos fundamentales provenientes de una actuación administrativa errónea, ya que la función garantista del TC no puede ser puesta al servicio de la subsanación de actuaciones jurídicas inconstitucionales, por más que el error haya perdurado en el tiempo. De lo anterior, la nulidad constitucional no prescribe.

TC/0233/13

Del 29 de noviembre de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Dirección General de Prisiones* | **Temática:** *Privados de libertad.*

La Dirección General de Prisiones no tiene la potestad constitucional ni legal para trasladar a un interno de un centro penitenciario sin la previa autorización de la autoridad competente.

TC/0053/14

Del 24 de marzo de 2014 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales* | **Temática:** *Derecho de propiedad. Debido proceso.*

Mediante esta sentencia se determinó la violación del derecho de propiedad al haber sido ocupada de manera arbitraria por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una propiedad inmobiliaria sin contar con una decisión emitida por una autoridad competente.

Esta sentencia, estableció, además, que el derecho de propiedad inmobiliaria registrada es un derecho de fuerte configuración que implica un poder directo e inmediato sobre las cosas, se encuentra dentro de los derechos económicos y sociales y está protegido por el Texto Sustantivo como una garantía integral del patrimonio privado frente a los poderes públicos.

No obstante, en la eventualidad de que fuere necesaria la declaratoria de utilidad pública o interés social, prevista en la Constitución, siempre será indispensable la emisión de un decreto del Poder Ejecutivo y haber realizado previo pago del justo valor de la propiedad, lo cual no se había producido.

TC/0193/14

Del 25 de agosto de 20142 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ministerio de Hacienda* | **Temática:** *Derecho de propiedad.*

Mediante esta sentencia el TC constató que unos ciudadanos habían sido despojados de sus terrenos desde hacía 38 años, sin haber sido debidamente resarcidos. Desde el punto de vista procesal, el Tribunal ha establecido que el plazo para la interposición de la acción *no se debe computar desde el momento en que inició la violación, sino que deben tomarse en cuenta las múltiples actuaciones realizadas por el afectado, procurando la reposición del derecho vulnerado, así como las repetidas negativas de la administración, las cuales renovaban la violación, convirtiéndola en continua.* En ese sentido, el Tribunal confirmó la sentencia emitida por los jueces de amparo que tutelaron el derecho de propiedad, ordenando al Ministerio de Hacienda incluir en la partida de su presupuesto el pago de la suma adeudada por concepto de expropiación.

TC/0322/14

Del 22 de diciembre de 2014 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Dirección General de Impuestos Internos* | **Temática:** *Derecho a la buena administración.*

Sentencia emitida en ocasión de un recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la DGI; refiere al derecho a una buena Administración como un derecho fundamental que encuentra su base en los artículos 138, 139 y 147 de la Constitución dominicana. Es decir, que aunque este derecho no está contenido de manera expresa en ningún texto de la Constitución, el Tribunal determinó que sí se encuentra implícito en dichos artículos. A pesar de que cuando se produce el conflicto que da lugar a la Sentencia TC/0322/14, no había entrado en vigencia la Ley núm. 107-13, que reconoce la categoría de fundamental al mismo, el Tribunal determinó que se trata de *un derecho dimanante de las obligaciones puestas a cargo de la Administración Pública por la Constitución de la República y otras normas.*

TC/0070/15

Del 16 de abril de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ángela Merici Mendoza Minier* | **Temática:** *Derecho de familia.*

Sentencia que declaró la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley núm. 1306-bis, sobre Divorcio, que exigía a la mujer divorciada esperar que transcurrieran diez (10) meses después del divorcio para casarse de nuevo, cuando se tratara de una persona distinta de su exesposo.

TC/0075/16

Del 4 de abril de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Prensa y Derecho y el Lic. Miguel Franjul* | **Temática:** *Derecho a la libertad de expresión.*

Anuló parcialmente las disposiciones de la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que penalizaban la difamación e injuria a través de los medios de comunicación.

TC/0170/16

Del 12 de mayo de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *German Antonio Ramírez de la Cruz y compartes* | **Temática:** *Derecho laboral.*

Sentencia manipulativa de tipo condicional que consideró los créditos laborales como una excepción al principio general de inembargabilidad del Estado, y en específico, al presupuesto que establecía la norma impugnada (art. 15 de la Ley núm. 307, que creó el INPOSDOM).

TC/0335/16

Del 20 de junio de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Scotia Crecer AFP, S.A., y Scotia Seguros, S.A.* | **Temática:** *Derecho a la seguridad social. Personas con discapacidad. Personas de la tercera edad.*

El Tribunal Constitucional consideró que el plazo de dos años aprobado por la Resolución núm. 186-01, mediante el cual el Consejo Nacional de la Seguridad Social aprobó el Contrato de Póliza sobre Discapacidad y Supervivencia para los afiliados al sistema previsional, resultaba irracional y breve. En este sentido, el Tribunal reafirmó lo establecido en Sentencia TC/0203/13, respecto a la necesidad de aplicar una protección reforzada cuando se trate de personas de edad avanzada y, además, sometidas a una discapacidad, como quedó demostrado en el caso de la especie, al tener la persona solicitante 60 años de edad y 70.53 % de discapacidad permanente.

TC/0375/16

Del 11 de agosto de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Freddy Dolores Pérez* | **Temática:** *Derecho a la seguridad social.*

El derecho a la seguridad social es un derecho fundamental irrenunciable, inherente a la persona y, asimismo, un derecho prestacional que debe ser garantizado.

TC/0437/16

Del 13 de septiembre de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), Príamo Arcadio Rodríguez Castillo, Haydeli Toribio y el Consejo Disciplinario del Recinto Dajabón de la Universidad Tecnológica de Santiago* | **Temática:** *Derecho a la libertad de expresión.*

Sentencia en la que el tribunal reflexionó sobre el alcance y difusión del pensamiento en las redes sociales, arguyendo que para garantizar el orden jurídico dicho derecho debe limitarse a que su difusión no sea caracterizada por frases obscenas, expresiones injuriosas o insultantes, ni en informaciones infundadas y desproporcionadas.

En contexto, la señorita Sara Herrera Bonifacio fue despojada de sus honores académicos a raíz de unos comentarios en las redes sociales respecto al recinto universitario de educación superior al que pertenecía.

El Tribunal Constitucional, luego de analizar los comentarios, consideró que estos no violentaron los derechos del recinto académico y, por lo tanto, la accionante no debió ser objeto de una sanción tan drástica que culminó con la privación de sus lauros académicos.

TC/0021/17

Del 18 de enero de 2017 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ariel Sing, Juan Manuel Morel M., Isabel Serrano y Frarman* | **Temática:** *Derecho al medio ambiente y a la conservación del equilibrio ecológico.*

Mediante esta sentencia se rechazó la instalación de un aserradero dentro del área comprendida en el Parque Nacional «Juan Bautista Pérez Rancier», Valle Nuevo, ubicado en el municipio Constanza, provincia La Vega, disponiendo el desmantelamiento inmediato de cualquier instalación que haya sido establecida al efecto.

Al conocer el fondo de la acción de amparo y luego de que una comisión de magistrados realizara un descenso al parque, el TC determinó que permitir la tala de los pinos y otras especies vegetales afectaría gravemente la hidrografía de la isla, ya que en este valle nace el ochenta por ciento (80 %) de los ríos del país y, por tanto, el ecosistema podría resultar irremisiblemente deteriorado.

TC/0236/17

Del 19 de mayo de 2017 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Freilin Gabriel García* | **Temática:** *Derecho de familia. Privados de Libertad.*

El régimen de visita conyugal puede ser objeto de regulación, en aras de preservar la seguridad, salubridad y disciplina del recinto. Sin embargo, no puede ser jamás suspendido por su vínculo estrecho con los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad y a los derechos sexuales reproductivos, que a su vez, contribuye con el proceso de resocialización y reinserción del reo.

TC/0092/18

Del 27 de abril de 2018 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ministerio de Interior y Policía* | **Temática:** *Derecho a la libertad de expresión. Derecho de reunión. Derecho de protesta.*

Sentencia que reafirmó el derecho a reunirse pacíficamente, expresarse libremente y a protestar contra actuaciones de la autoridad. El Tribunal estableció que el derecho de manifestación o protesta social constituye un medio legítimo de poder ciudadano que opera como contrapeso en el orden democrático en procura de que el Estado ofrezca respuestas concretas u acometa acciones ante sus demandas. De ahí que el derecho a la reunión, la libre expresión y a la protesta frente a los lugares públicos solo puede ser impedido por la autoridad cuando exista una razón que justifique su limitación; en ningún modo, se podría alegar un peligro eventual o un prejuicio de considerar una manifestación social como sinónimo de desorden o de conspiración al orden constitucional.

TC/0092/19

Del 21 de mayo de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Prensa y Derecho INC., Namphí Rodríguez y Héctor Herrera Cabral* | **Temática:** *Derecho a la libertad de expresión. Derecho al honor. Principio de razonabilidad.*

Mediante esta sentencia, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 44, numeral 6 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Dicha norma establecía una tipificación demasiado abierta y ambigua sobre el delito de difamación e injuria en las redes sociales durante el período de precampaña política, con sanciones excesivas, incluso, mayores a las establecidas y bien tipificadas en medios tradicionales, «cuando las redes sociales realmente constituyen el medio más idóneo para que el candidato afectado ejerza de manera inmediata y eficaz el derecho de rectificación o respuesta».

TC/0111/19

Del 27 de mayo de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Alfredo Vidal Rosed* | **Temática:** *Derecho a la salud.*

En esta sentencia se salvaguardó el derecho a la salud y a la seguridad social del accionante, al ordenar a una ARS cubrir el procedimiento quirúrgico que, a pesar de que no se encontraba descrito en el plan de póliza contratado, no representaba un riesgo al Sistema Dominicano de Seguridad Social, ni tampoco superaba el límite de fondos establecido.

En ese sentido, el tribunal ordenó al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), incluir el procedimiento de extracción de tumor cerebral vía endonasal en el Catálogo de Prestaciones de Servicios del Plan Básico de Salud, “así como cualquier técnica, tecnología o procedimiento más avanzado y beneficioso para el tratamiento de un evento particular que los comprendidos de manera convencional en el referido catálogo, tomando en consideración los límites financieros que resulten adecuados para la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social”.

TC/0224/19

Del 7 de agosto de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Rincón Largo, S.R.L.* | **Temática:** *Derecho a la vivienda. Derecho a la propiedad.*

Mediante esta sentencia, el TC advirtió que nuestra ley sustantiva prescribe en sus artículos 51.2 y 59, sendos derechos fundamentales de carácter económico y social atinentes, al acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada y a la vivienda digna, los cuales figuran como prioridades fundamentales de las políticas públicas del Estado dominicano. A la luz de dichas importantes normas constitucionales, el TC estimó que no debe ser marginalizado del alcance de la sentencia el gran conflicto social que concierne a los ocupantes de viviendas en el barrio La Lotería.

En vista de las particularidades del caso, el TC estimó procedente acoger la acción de amparo promovida por la accionante y recurrente en revisión, Rincón Largo, S.R.L., y restaurar el orden constitucional violentado a raíz de la expropiación irregular por vía de hecho administrativa, ordenando al Estado dominicano pagarle a la accionante, a través de la Lotería Nacional Dominicana, el concepto del justiprecio determinado en el avalúo realizado por la Dirección General del Catastro Nacional, valor que no fue objetado por esta última ni tampoco por las partes recurridas en revisión.

TC/0348/19

Del 16 de septiembre de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Prensa y Derecho, Inc.* | **Temática:** *Derecho a la libertad de expresión.*

Sentencia que declaró la nulidad del artículo 284, numeral 18, de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por transgredir su contenido el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República, al establecer la norma impugnada una sanción penal de tres (3) a diez (10) años de prisión para aquellas

personas que financien, elaboren, promuevan o difundan por medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales campañas falsas o denigrantes, difamantes o injuriosas contra el honor e intimidad de los candidatos o el personal de las candidaturas internas u oficiales de los partidos, movimientos o agrupaciones participantes en los procesos electorales.

TC/0405/19

Del 1 de octubre de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)* | **Temática:** *Derecho a la seguridad social. Protección de las personas de la tercera edad.*

Esta sentencia reafirmó la facultad que tiene el juez de amparo para ejercer el control difuso de constitucionalidad sobre las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) que disponía un límite de edad a las personas de la tercera edad de acceder a la pensión de sobrevivencia, lo que constituía una transgresión al contenido esencial de los derechos fundamentales a la seguridad social y a la protección reforzada de las personas de la tercera edad.

TC/0005/20

Del 31 de enero de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación para la Promoción de Estudios Legales (FUNPREL), Manuel Alejandro Bordas Nina y Lorenzo Almonte Vizcaíno* | **Temática:** *Derecho a la igualdad.*

Declaró no conforme con la Constitución, el artículo 101 numeral 2º de la Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, por establecer la exigencia de una edad mínima y máxima para trabajar como conductor en el transporte público de pasajeros, lesionando de esa manera el principio y el derecho a la igualdad.

TC/0162/20

Del 17 de junio de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Michel N. Durán Febles, Maritza Antonia Pérez Genao, Carmen Deli de los Santos Paniagua y Caroline Castillo Jiménez* | **Temática:** *Derecho de familia. Derecho a la pensión. Uniones de hecho.*

Reconoció el derecho que tiene una mujer tras el fallecimiento de su compañero, miembro de la Policía Nacional, en unión marital libre y consensual, de ser beneficiada con una pensión para ella y sus hijos, y además se otorgaron pensiones a otros hijos concebidos.

TC/0218/20

Del 2 de agosto de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Julissa Estefany Álvarez Cordero, Nathaly Ramírez Díaz y Claudio Antonio Caamaño Vélez* | **Temática:** *Derecho a la igualdad. Derecho a la educación.*

Ante la exoneración de pagos de matrículas y la selección preferencial de materias concedidas por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, a cierta categoría de estudiantes, empleados, profesores, jubilados y sus cónyuges, hijos y hermanos, el TC aplicó el test de igualdad y constató la vulneración a este derecho fundamental. Esto así, porque la universidad trata de manera distinta a personas que se encuentran en situaciones similares, sin que exista ninguna razón jurídica que lo justifique, salvo en el caso de la exoneración del pago del 50 % de la matrícula de inscripción en favor de los hijos de los profesores o funcionarios. Ello se explica por el trabajo que desempeñan estas personas, lo que les hace beneficiarios de algunos incentivos que constituyen, como señaló este tribunal en la Sentencia TC/0415/16, derechos adquiridos de carácter irrenunciable.

Sin embargo, en lo atinente a los estudiantes, monitores, hijos, y hermanos de los profesores, empleados y jubilados, se constata la vulneración derivada de la aplicación del reglamento sobre estudiantes relativo al pago de derechos académicos. También se evidencia que al tener un calendario de inscripción que da preferencia a las citadas categorías de estudiantes, la Universidad lesiona el derecho a la educación estipulado en el artículo 62 de la Constitución, que ha sido estimado por este tribunal en la Sentencia TC/0058/13, como un componente básico del derecho al desarrollo.

TC/0353/20

Del 29 de diciembre de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *José Ramón Valbuena Valdez* | **Temática:** *Derecho al libre acceso a la información pública.*

A raíz de la negativa de entregar informaciones solicitadas a un ayuntamiento municipal, el TC destacó la importancia del derecho al libre acceso a la información pública, que es considerado como un mecanismo de control ciudadano sobre las acciones de los funcionarios públicos, y también como una vía de fortalecimiento de la democracia, tal y como se estableció en las sentencias de TC/0042/12 y TC/0052/13, entre otras. En ese tenor, el TC concuerda con el recurrente en que el juez de amparo actuó incorrectamente al no percatarse que el ayuntamiento no suministró las informaciones requeridas, vulnerando con ello el artículo 49.1 de la Constitución. Por tales razones, el TC acogió el recurso de revisión y la acción de amparo, ordenando que sean entregados los datos solicitados. Dado que de conformidad con el art. 184 de la Constitución las decisiones de este tribunal son precedentes vinculantes, lo antes decidido se impone a las nuevas autoridades elegidas en el torneo electoral celebrado el 17 de marzo de 2020.

TC/0492/20

Del 29 de diciembre de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ramón María Pérez* | **Temática:** *Derecho a la intimidad. Derecho al honor personal.*

Sentencia que ordenó a la Policía Nacional abstenerse de emitir al público o terceras personas, certificaciones, informes, comunicaciones o cualquier documento, bien sea impreso o digital, que contengan informaciones sobre la existencia de registro que repose en la base de datos de dicha institución en su condición de uno de los cuerpos del orden, prevención, investigación y persecución de la actividad delictual-criminal.

TC/0239/21

Del 27 de agosto de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *JCCE, menor de edad representado por sus padres, la señora María Cristina Echeverri Díaz y el señor Jean Edouard Conille Dabourze* | **Temática:** *Derecho a la educación. Prohibición de discriminación. Principio de interés superior del niño.*

Sentencia que busca reestablecer y proteger el derecho a la educación de un menor de edad, afectado única y exclusivamente por una investigación de ilícitos penales perseguida a sus padres. El TC advirtió que el Ministerio Público tiene a su disposición otros medios que la ley dispone para la investigación de las referidas infracciones y el constreñimiento de las personas investigadas, sobre las cuales existe una presunción de inocencia mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable, lo que objetivamente supone una discriminación y una exigencia impuesta al centro educativo, que excede los requisitos ordinarios para su matriculación, impidiendo de forma actual e inminente la matriculación del niño y la continuidad de su desarrollo progresivo.

TC/0330/21

Del 23 de septiembre de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Danilo Vizcaíno Reyes* | **Temática:** *Debido proceso. Derecho al trabajo.*

Violación al debido proceso y al derecho al trabajo, se constató en esta sentencia al verificar la paralización del vehículo del recurrente como operador de transporte público, sin notificación previa ni oportunidad de defenderse.

En ese sentido, el TC aprovechó la ocasión para reafirmar que las rutas del transporte público como bien jurídico, al formar parte del patrimonio nacional y ser de dominio público, no pueden ni deben pertenecer a particulares, ya que por su naturaleza son de exclusiva propiedad del Estado, sin que puedan ser objeto de negocio; es decir, que se encuentra prohibida su venta, donación, permuta o cualquier otro tipo de operación jurídica que conlleve el traspaso de la potestad absoluta o fraccionada de estas. De manera que, lo único que sí está permitido es la emisión de licencias que permitan a los particulares su explotación en los términos fijados por la Constitución y la Ley núm. 63-17, bajo la vigilancia del INTRANT.

TC/0044/22

Del 11 de febrero de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Inversiones Fernández Parache & Asociados, S. R. L. (INFEPA)* | **Temática:** *Derecho de propiedad. Principio general de separación de poderes. Función jurisdiccional del Estado. Poder jurisdiccional.*

El Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución el art. 2 del Decreto núm. 392-16, que crea e integra una comisión para examinar y rendir un informe a la Presidencia de la República sobre todo lo concerniente a los terrenos del sector Los Tres Brazos, emitido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El contenido del acto impugnado ordenaba la suspensión inmediata de toda operación de venta o reventa de los inmuebles ubicados en el sector Los Tres Brazos, así como todo proceso de desalojo, independientemente de las acciones judiciales y los procesos de litis sobre derechos registrados interpuestos ante la jurisdicción inmobiliaria.

El análisis de inconstitucionalidad que conllevó a la nulidad del decreto atacado se sustenta en el desbordamiento de las facultades ejecutivas y administrativas del Poder Ejecutivo de disponer medidas preventivas sin respaldo jurídico habilitante, desconociendo el principio de separación de poderes, el poder jurisdiccional del Estado y la función jurisdiccional que vislumbra la Ley núm. 108-05, y el Reglamento de los Tribunales de Tierras al juez de los referimientos de la Jurisdicción Inmobiliaria.

El Tribunal Constitucional subraya que pese a la dilatada facultad que tiene el presidente de la República de emitir decretos, esta no puede ser utilizada para limitar derechos fundamentales, incluso cuando el propósito sea resguardar el interés público.

TC/0079/22

Del 5 de abril de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Ricardo Sosa Filoteo* | **Temática:** *Silencio administrativo. Derecho al acceso a la información: denuncia e investigación de proceso penal. Debido proceso: derecho de defensa.*

El TC dominicano reconoció el derecho que tiene todo imputado y cualquier parte de un proceso penal de solicitar y acceder a las informaciones sobre los hechos que se le imputan, la denuncia y las investigaciones del proceso. Destacando, además, que conforme el artículo 69 de la Constitución, y 18 y 19 del Código Procesal Penal dominicano, la parte de un proceso penal (. . .) tiene el legítimo derecho de conocer cuáles son los cargos que se le imputan, con el fin de preservar las garantías constitucionales que rigen la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Entre ellas, el irrenunciable derecho de defensa que le asiste desde el inicio hasta la culminación del proceso.

TC/0185/22

Del 21 de julio de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Banco de Reservas* | **Temática:** *Derecho al acceso a la información pública. Secreto bancario. Banreservas: naturaleza. Entidad autónoma del Estado.*

El conflicto tiene su origen en la negativa del Banco de Reservas de entregar las informaciones relativas al proceso de licitación del cambio de imagen corporativo bajo el sustento de que esas informaciones estaban protegidas por el secreto comercial y por lo tanto, dentro de las excepciones establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Acceso a la información Pública.

El órgano constitucional determinó que el Banreservas es una entidad autónoma del Estado que, además de estar sujeta a la regulación de la autoridad monetaria y financiera, está supeditada al régimen de control y fiscalización de las entidades públicas, siendo la Ley núm. 200-04 unos de los mecanismos de supervisión a disponibilidad de los ciudadanos a los fines de conocer el uso y disposición de los recursos públicos.

En cuanto a la naturaleza de la información solicitada y el secreto comercial, el Tribunal Constitucional señaló que la información no refiere a datos de clientes, ni algún plan estratégico o aspectos de producción que impidan a la entidad pública facilitar, precisando el carácter de publicidad que comprenden los procesos de contratación de las entidades públicas por disposición del artículo 3, literal c) de la Ley núm. 200-04.

TC/0265/22

Del 13 de septiembre de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Hernán José Lluberés García y Junior Jiménez Rodríguez* | **Temática:** *Derecho a la información personal. Silencio administrativo.*

Mediante esta sentencia, el Tribunal Constitucional reiteró la obligación de toda autoridad pública de facilitar las informaciones y datos personales solicitadas por su titular, y, en caso de no ser posible satisfacer, establece la sentencia, debe la administración o autoridad explicar las razones que motivan dicha situación.

Respecto a la acción de hábeas data, el Tribunal reitera lo dicho en las sentencias TC/0402/15 y TC/0204/13, definiéndola como el proceso constitucional *que tutela el derecho al acceso a los datos personales (también conocido como autodeterminación informativa), como bien jurídico protegido, que es sustancial y ofrece una potencialidad instrumental de los derechos de carácter personalísimos como son la intimidad, el honor, la imagen y la identidad.*

TC/0332/22

Del 20 de octubre de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *María de la Paz, Onaney Parra Landestoy* | **Temática:** *Derecho de propiedad. Amparo de cumplimiento. Expropiación. Pago del justo precio.*

El Tribunal Constitucional protegió el derecho de propiedad sobre el inmueble que actualmente forma parte del terreno del Jardín Botánico, expropiación que data por más de 68 años sin haber recibido la parte recurrente, actuando en calidad de heredera de su fenecida madre, la compensación judicialmente reconocida por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, actuando como tribunal de confiscaciones, cuya sentencia adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

En el caso de la especie, el Tribunal Constitucional verificó que no existe la ocurrencia de alguna situación excepcional o de emergencia que justifique la falta del Estado dominicano de no resarcir a la parte recurrente.

Cabe resaltar la aclaración del Tribunal, concerniente a que la acción de amparo de cumplimiento no puede ser utilizada con la finalidad de procurar el cumplimiento de una sentencia, cuestión diferente al caso analizado por la alta corte, que hace la salvedad de que en la especie lo que se procura es el cumplimiento de pago previsto en la Ley núm. 86-11, ya validado por una sentencia definitiva.

Continuando con sus consideraciones, el Tribunal subrayó lo reiterado en la Sentencia TC/0361/15, precisando que la acción de amparo de cumplimiento cumple la finalidad de poner a disposición de los justiciables el proceso de control efectivo ante la omisión o retardo del Estado respecto a la ejecución de sus obligaciones. En ese orden, la vulneración y falta de cumplimiento de las previsiones que contempla la Ley núm. 86-11, colocaría en total estado de indefensión a todas las personas acreedoras del Estado en consecuencia de una sentencia firme incumplida, ya que la decisión sería inejecutable en virtud del principio de inembargabilidad del Estado.

TC/0338/22

Del 26 de octubre de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Policía Nacional* | **Temática:** *Derecho al libre tránsito. Alertas migratorias.*

En ocasión de un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, el Tribunal Constitucional estableció que la imposición de alertas migratorias sin la autorización de un juez constituye una actuación abusiva, arbitraria e ilegal, que afecta el derecho fundamental al libre tránsito, entendiéndose de que solo un tribunal puede ordenar, mediante sentencia motivada, el impedimento de salida del país.

En el mismo sentido, establece el Tribunal que las alertas migratorias atentan contra el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

TC/0405/22

Del 6 de diciembre de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Norberta Odaly Marte Hernández (actuando a título personal y en representación de su hijo menor de edad, DELM).* | **Temática:** *Derecho de pensión por sobrevivencia. Unión de hecho.*

Mediante esta sentencia el Tribunal Constitucional dominicano revocó la decisión del juez de amparo y amparó a la señora Norberta Odaly Marte Hernández, actuando en su representación y la de su hijo menor de edad, ordenándole a la administradora de fondos de pensión a que está afiliada, la entrega de los porcentajes correspondientes por concepto de la pensión de sobrevivencia que le correspondía por el fallecimiento de su compañero de vida y padre de su hijo, con quien mantuvo una relación de hecho *more uxorio*, solicitud que le había sido negada por la alegada entrega parcial de documentación.

En ese sentido, el TC tomó dentro de sus consideraciones los criterios jurisprudenciales del derecho comparado y determinó de irrazonable el establecimiento de requisitos meramente formales, no consagrados en la ley, catalogándolo como una limitación y obstaculización al acceso al derecho de pensión.

TC/0484/22

Del 21 de diciembre de 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Namphi Rodríguez* | **Temática:** *Derecho al sufragio activo. Voto electrónico / automatizado. Defecto legislativo.*

En ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución el artículo 99 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, al considerar que el legislador no desarrolló un sistema normativo que garantice el

contenido esencial del derecho al sufragio activo, cuyos elementos lo constituyen su carácter directo, libre, universal, transparente, equitativo y objetivo; sino que, por el contrario, delegó el desarrollo y la regulación del derecho fundamental en un órgano extra poder de carácter administrativo como lo es la Junta Central Electoral, incurriendo, como dice la sentencia, en un *defecto legislativo*.

TC/0234/22

Del 4 de agosto del 2022 | **Accionante, Recurrente o Beneficiario:** *Juan Martínez Salcedo y Polonia De la Cruz, Wilton Martínez Almonte, Cevero Israel Abreu Almánzar y Juan Carlos Martínez Monegro* | **Temática:** *Restitución de derechos parcelarios.*

El Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo cuyo conflicto tiene su origen en la revocación de derechos parcelarios y el desalojo practicado por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) en contra de los accionantes.

En el análisis del caso, el tribunal determinó que si bien el IAD tiene la facultad de reducir los derechos parcelarios esto no puede realizarse al margen de los supuestos establecidos por el artículo 43 de la Ley núm. 5879, modificada por la Ley núm. 55-97, así como también del pago compensatorio por el valor de la parcela, conforme lo previsto en el artículo 44 de la referida ley.

De lo anterior, enfatizó el Tribunal Constitucional, constituye en una arbitrariedad e inobservancia de las reglas al debido proceso susceptible de ser tuteladas por la vía del amparo.



SENTENCIAS RELEVANTES 2012-2022

• Soberanía nacional • Seguridad nacional • Patrimonio cultural • Himno Nacional • Territorio nacional • Poder Constituyente • Poder de reforma
Derechos Colectivos y Difusos • Patrimonio Nacional / Bienes de dominio público • Autonomía de los Órganos Extrapoder

TC/0194/13

Del 31 de octubre de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Plnversiones Whale Bahía S. A.* | **Temática:** *Derechos Colectivos y Difusos. Patrimonio Nacional / Bienes de dominio público.*

El Tribunal consideró que en virtud de que el inmueble objeto a partir, es decir, el islote «Cayo Levantado», pertenece al dominio público del Estado, conformado por bienes que no son susceptibles de propiedad privada, porque le pertenecen a todos los (as) dominicanos (as), la jurisdicción ordinaria debió pronunciarse respecto a la naturaleza jurídica del mismo y que al no hacerlo incurrió en violación del debido proceso.

TC/0001/15

Del 28 de enero de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Banco Central de la República Dominicana* | **Temática:** *Autonomía de los Órganos Extrapoder.*

Sobre la naturaleza de la autonomía constitucional de determinados órganos creados por la Constitución, el TC expresó que estos son creados directamente por la Constitución para actualizar y perfeccionar el principio de la separación de los poderes. Indicó que dichos órganos extrapoder, surgen de la necesidad de separar determinadas funciones públicas de los procesos normales de gobierno. Así, la autonomía constituye una garantía institucional asociada a la independencia con que han de ejercer las funciones encomendadas por la Constitución. El Tribunal afirmó que ésta nueva ingeniería institucional comporta un replanteamiento del significado tradicional de la noción de separación de poderes, en el sentido de que actualmente dicha separación no es rígida y se admite, además, la colaboración entre ellos.

TC/0315/15

Del 25 de septiembre de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Presidente de la República: “Acuerdo sobre Estatus del Personal de los Estados Unidos en la República Dominicana”, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América* | **Temática:** *Soberanía nacional. Seguridad nacional.*

Sentencia que declaró no conforme con la Constitución el “Acuerdo sobre Estatus del Personal de los EEUU en la República Dominicana”, del 20 de enero de 2015. Los criterios utilizados fueron carencia de reciprocidad, seguridad e interés de la nación, vigencia indefinida, uso no razonable del espacio radioeléctrico y traslado de la jurisdicción competente.

TC/0713/16

Del 23 de diciembre de 2016 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Lic. Ernesto Alcántara Abreu* | **Temática:** *Patrimonio cultural. Himno Nacional.*

El Himno Nacional es único e invariable. Esta sentencia precisa que aun cuando la diferencia se refiera solo a una parte de su letra o de su melodía, por ser invariable, la modificación a su letra y su melodía le está vedada a los poderes y órganos constituidos del Estado dominicano, incluido el Tribunal Constitucional.

TC/0045/18

Del 22 de marzo de 2018 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *“Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Kuwait”, suscrito en la ciudad de Nassau, el Commonwealth de las Bahamas.* | **Temática:** *Soberanía nacional. Territorio nacional.*

Sentencia mediante la cual se declaró no conforme con la Constitución, el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Kuwait”, suscrito en la ciudad de Nassau, el Commonwealth de las Bahamas, al no estipular de manera clara y precisa el aspecto sobre la soberanía que tienen los Estados en el espacio aéreo del territorio de cada Estado, punto trascendental para determinar la constitucionalidad del Convenio, tomando en cuenta que dicho convenio debe estar apegado al principio de cooperación internacional y de solidaridad entre los países.

TC/0352/18

Del 6 de septiembre de 2018 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fredermido Ferreras Díaz* | **Temática:** *Poder Constituyente. Poder de reforma.*

El contenido de la Constitución es inimpugnable por medio de demandas de garantías o mediante el ejercicio de procedimientos constitucionales. Permitir que el Tribunal Constitucional o cualquier órgano del Estado modifique o anule alguna disposición de la Constitución, sería usurpar el poder constituyente, atentar contra el orden constitucional y democrático, perpetrándose así un golpe a la Constitución.



SENTENCIAS RELEVANTES 2012-2022

- Principio de seguridad jurídica • Principio de legalidad • Principio de razonabilidad • Violación del procedimiento constitucional
- Vinculatoriedad del precedente constitucional • Legitimación procesal activa • Principio de competencia • Potestad reglamentaria • Principio de irretroactividad de la norma • Impuestos • Omisión legislativa • Inexistencia jurídica de la acción • Personas jurídicas • Personas morales
- Doble nacionalidad • Debido proceso • Pruebas • Legitimación procesal activa • Derecho de control ciudadano

TC/0094/13

Del 4 de junio de 2013 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ricardo Díaz Polanco y Rafael Cruz Medina* | **Temática:** *Principio de seguridad jurídica.*

Precedente de extrema importancia relativo al valor de la continuidad del criterio jurisprudencial, en ocasión de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que declaró inadmisibles un recurso de casación sobre una sentencia que condenó a unos abogados como litigantes temerarios, caso en el que se había sentado como criterio jurisprudencial la admisibilidad de los recursos. Al comprobarse el cambio de criterio sin la debida justificación ante el mismo presupuesto procesal de admisibilidad, este Tribunal estableció lo siguiente: *El valor de la continuidad del criterio jurisprudencial radica en que la variación del mismo, sin una debida justificación, constituye una violación a los principios de igualdad y de seguridad jurídica.*

TC/0021/15

Del 26 de febrero de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Juan de Jesús Javier Polanco* | **Temática:** *Principio de legalidad.*

Estableció las circunstancias en las que la AMET, conforme a la ley vigente en ese momento, podía incautar un vehículo. Esto es, si el vehículo no tiene matrícula; si transita con una placa que no le pertenezca, si altera o borra el número de chasis y si exhibe una placa no prescrita por la ley.

TC/0489/15

Del 6 de noviembre de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Edesur Dominicana, S. A.* | **Temática:** *Principio de razonabilidad.*

Sentencia que declaró no conforme con la Constitución, la disposición de la Ley de Casación que prohíbe interponer el recurso de casación contra aquellas sentencias que contengan condenaciones inferiores al monto de 200 salarios mínimos del más alto establecido en el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Sin embargo, difirió los efectos de la inconstitucionalidad por el término de un año, contado a partir de su notificación, y exhortó al Congreso para que en ese mismo plazo legisle en torno a un régimen casacional más equilibrado y razonable.

TC/0599/15

Del 17 de diciembre de 2015 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Justicia y Transparencia (FJT), Fundación Transparencia y Democracia y Fundación Matrimonio Feliz* | **Temática:** *Principio de seguridad jurídica. Violación del procedimiento constitucional.*

Sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Ley núm. 550-14, que instituye un nuevo código penal, reafirmandose así la configuración del sistema bicameral congresual, y el imprescindible respeto al procedimiento legislativo, al cual no escapa el conocimiento de las observaciones presidenciales por ambas cámaras.

TC/0521/16

Del 7 de noviembre de 2016 | **Accionante, Recurrente o beneficiario:** *Instituto Agrario Dominicano (IAD)* | **Temática:** *Vinculatoriedad del precedente constitucional.*

La irrevocabilidad y la vinculatoriedad con la que están revestidas las sentencias del Tribunal Constitucional conllevan que, a este, le esté vedado revisar sus propias decisiones con el propósito de confirmarlas, anularlas, revocarlas o modificarlas, ya que hacerlo constituiría una vulneración a los artículos 184 y 185 de la Constitución, y 53 y 54 de la Ley núm. 137-11.

TC/0601/18

Del 10 de diciembre de 2018 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana (CAMIPE) y la Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland (ADOCEM)* | **Temática:** *Principio de seguridad jurídica. Principio de legalidad.*

El Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución una resolución dictada por el Ministerio de Energía y Minas que regulaba el otorgamiento y ejecución de las concesiones de explotación minera en el país, alterando con ello el régimen jurídico de concesiones de explotación minera al instaurar una normativa de carácter general integradora del ordenamiento jurídico nacional en la materia, sin contar con la debida habilitación legislativa delegada y expresa.

TC/0602/18

Del 10 de diciembre de 2018 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Francisco Jerez García* | **Temática:** *Doble nacionalidad*

“Los hijos de dominicanos nacidos en el extranjero se reputan dominicanos de pleno derecho, sin necesidad de agotar el procedimiento de aceptación de la nacionalidad dominicana al alcanzar la mayoría de edad, como se establecía en el régimen constitucional anterior (. . .) Asimismo, los dominicanos con doble nacionalidad no están obligados a proveerse de una tarjeta de turismo para ingresar al territorio nacional”.

TC/0345/19

Del 16 de septiembre de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Licenciado Manuel Cuello, en calidad de presidente de la Red Nacional de Abogados Inmobiliarios (RENAI)* | **Temática:** *Legitimación procesal activa.*

A partir de esta sentencia, tanto la legitimación procesal activa o calidad de cualquier persona que interponga una acción directa de inconstitucionalidad, como su interés jurídico y legítimamente protegido, se presumirán en consonancia con lo previsto en los artículos 2, 6, 7 y 185.1 de la Constitución dominicana. Esta presunción, para el caso de las personas físicas, estará sujeta a que el tribunal identifique que la persona goza de sus derechos de ciudadanía.

En cambio, cuando se trate de personas jurídicas, dicha presunción será válida siempre y cuando el tribunal pueda verificar que se encuentran constituidas y registradas de conformidad con la ley y en consecuencia, se trate de una entidad que cuente con personería jurídica y capacidad

procesal para actuar en justicia, lo que constituye un presupuesto a ser complementado con la prueba de una relación existente entre su objeto o un derecho subjetivo del que sea titular y la aplicación de la norma atacada, justificando, en la línea jurisprudencial ya establecida por este tribunal, legitimación activa para accionar en inconstitucionalidad por apoderamiento directo.

TC/0205/20

Del 12 de mayo de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Colegio Dominicano de Notarios* | **Temática:** *Principio de legalidad. Principio de competencia. Potestad reglamentaria.*

El TC declaró no conforme con la Constitución, dos resoluciones distintas dictadas por el Consejo del Poder Judicial, por carecer de la debida potestad reglamentaria exigida a todo ente de la Administración Pública, para dictar actos con carácter normativo.

TC/0268/20

Del 9 de diciembre de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Miguel Enrique Jiménez Castillo y Pedro Justo Castellanos Hernández* | **Temática:** *Principio de legalidad. Potestad reglamentaria.*

Sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 01/16, del Consejo del Poder Judicial, que modificó significativamente el reglamento del Tribunal Superior de Tierras y de Jurisdicción Original, reorganizando sus competencias, atribuciones y funcionamiento.

En esta sentencia el TC estableció que de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 327-98, la Suprema Corte de Justicia era la encargada de disciplinar y administrar el Poder Judicial, funciones que fueron posteriormente atribuidas al Consejo del Poder Judicial por los artículos

3, 13 y 47 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder judicial. Esto significa que dicho Consejo es competente para regir todo lo relativo a la carrera judicial, la Escuela Nacional de la Judicatura, la distribución presupuestaria, el régimen disciplinario, pero no es competente para emitir resoluciones que modifiquen, deroguen, alteren el funcionamiento de los tribunales superiores de tierra y de jurisdicción original.

El Tribunal destacó que dicha potestad, según el artículo 122 de la Ley núm. 108-05 sobre Jurisdicción Inmobiliaria, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, quien está autorizada para dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta ley.

TC/0272/20

Del 9 de diciembre de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Inversiones Arenil, S.A.* | **Temática:** *Principio de seguridad jurídica. Principio de irretroactividad de la norma.*

Anuló una sentencia de la Suprema Corte de Justicia por incurrir en una violación al principio de seguridad jurídica e irretroactividad de la norma, al aplicar, de forma retroactiva, una regla de derecho en perjuicio de la parte recurrente.

TC/0304/20

Del 21 de diciembre de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Lic. Santiago Hiraldo* | **Temática:** *Principio de legalidad. Impuestos.*

Sentencia que declaró no conforme con la Constitución, la Resolución núm. 05-01, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, que impuso el cobro del 25 % a las transferencias de casas y apartamentos construidos por el Estado dominicano.

En su análisis, el TC sostuvo que la Ley núm. 1832 otorgaba a la mencionada institución del Estado facultades inherentes al objeto de su creación, puntualizando que la Carta Sustantiva, en su artículo 93, establece que es al Congreso Nacional a quien le corresponde legislar y fiscalizar, y solo

mediante ley se reserva la capacidad de crear impuestos de trasferencias. De esto se deduce, que la competencia otorgada por el legislador a la Dirección General de Bienes Nacionales es de proteger el inventario catastral de los bienes inmuebles del dominio público, sin excederse de las competencias que le asigna la norma. Consecuentemente, se afirmó que la Dirección General de Bienes Nacionales no tiene facultades legales para dictar resoluciones estableciendo impuestos para trasferencias. Parecer similar fue sustentando en la Sentencia TC/0089/14.

TC/0113/21

Del 20 de enero de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Fundación Evangélica de Socorro al Recluso (Fesore, Inc.)* | **Temática:** *Omisión legislativa.*

Sentencia que declaró la inconstitucionalidad por omisión legislativa absoluta que ha incurrido el Congreso Nacional respecto a los artículos 203, 210 y 272 de la Constitución.

Mediante esta sentencia el órgano constitucional subrayó que la inacción del legislador para aprobar leyes de trascendencia para el fortalecimiento de la democracia luego de transcurrir un período de tiempo tan significativo, sin duda alguna, conculca la observancia al principio de supremacía constitucional.

El TC aprovechó la ocasión para exhortar al Congreso Nacional que proceda a dictar otras normas para las que el constituyente otorgó las debidas prerrogativas. Estas son: Ley al régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza (art. 10 numeral 2 de la Constitución); Ley sobre el Sistema Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (art. 42, numeral 2); libertad de expresión y difusión del pensamiento (art. 49 numerales 1,2, 3, 4 y 5); Ley de estímulo y motivación al deporte (art. 65, numeral 2); sobre concesión de indultos por parte del presidente de la República en su condición de Jefe de Estado (art. 128,

numeral 1-J); Ley orgánica de delimitación territorial (art. 195); Ley relativa a la región, que tiene la finalidad de definir lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento de estas, así como el número de estas (art. 196) y; finalmente, la ley concerniente a los sistemas de inteligencia del Estado (art. 261); Estas, sin excluir cualquier otra norma constitucionalmente reservada y no dictada a la fecha de la decisión.

TC/0249/21

Del 30 de agosto de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Benito Domínguez y compartes* | **Temática:** *Inexistencia jurídica de la acción.*

El Tribunal Constitucional señaló mediante esta sentencia que solo, de forma excepcional, está habilitado para corregir errores materiales y diferencias entre las motivaciones y dispositivos de sus sentencias, sin que se observe en el ordenamiento jurídico vigente la posibilidad de interponer una acción de amparo para anular las sentencias del Tribunal Constitucional, que están revestidas de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. De ahí que las solicitudes de los accionantes en amparo no poseen configuración constitucional y legal, motivo por el cual la acción se estima inexistente.

TC/0252/21

Del 31 de agosto de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE)* | **Temática:** *Principio de legalidad.*

Sentencia que abordó la retención de titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídico — públicas, solo cuando la Administración actúa en relaciones de derecho privado y se encuentre desprovista de su poder de *imperium*.

TC/0283/21

Del 8 de septiembre de 2021 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Servio Tulio Suncair Liriano e Isabel María Soto Santana* | **Temática:** *Debido proceso. Pruebas.*

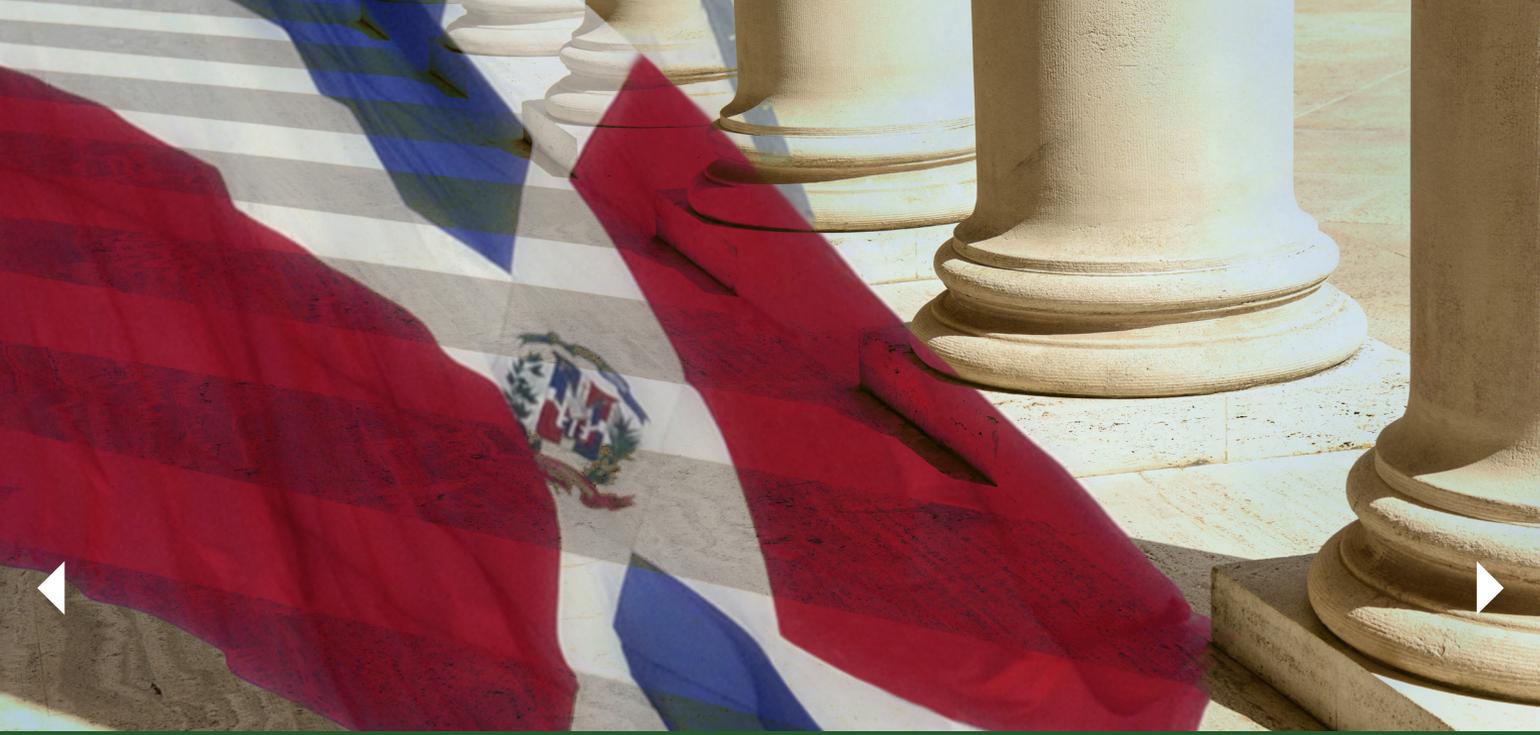
En esta sentencia el TC aclaró que los informes que rinde la Cámara de Cuentas no son los únicos medios probatorios en el ordenamiento procesal penal, pues los tribunales penales, al valorar las pruebas, siguen un orden lógico con conocimientos científicos en la apreciación conjunta y armónica de todas las pruebas. Este ordenamiento impera en el régimen de libertad probatoria establecido por el artículo 170 del Código Procesal Penal y no la prueba tasada.

TC/0415/22

Del 8 de diciembre de 2022 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.* | **Temática:** *Régimen tributario. Mecanismos de determinación de impuestos. Debido proceso administrativo.*

En relación a la determinación tributaria impuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el TC dominicano consideró que la administración, antes de acudir al mecanismo excepcional de tributos sobre base presunta, debe al menos haber intentado utilizar sus amplias facultades de inspección e investigación que permita determinar los mismos sobre base cierta, basada en una inspección en el local o centro de operación comercial de la empresa, el registro de los libros comerciales o requiriendo cualquier información a las instituciones públicas o privadas, quienes están obligadas a proporcionarlas.

De lo anterior, el Tribunal precisó que las actuaciones de la Administración Pública están sometidas a los principios de debido proceso administrativo, buena administración y legalidad, como límite de su actividad fundamentada en el art. 138 de la Constitución.



SENTENCIAS RELEVANTES 2012-2022

Municipios • Función pública • Organismos Autónomos y Descentralizados • Ejecución de sentencia
• Créditos contra el Estado • Derecho de control ciudadano • Querrela contra funcionarios

TC/0234/14

Del 25 de septiembre de 2014 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Esteban Cedano Castro, Carlos Vinicio Pineda Reyes, Luis Manuel Richiez Peralta, Luis Castro Pierre, Pedro Julio Mercedes Guerrero y Daniel Enrique Pérez Guerrero* | **Temática:** *Función Pública.*

Dispuso que el artículo 6 de la Ley núm. 385-98, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), es contrario a la Constitución porque vulnera los principios de separación de poderes y de la función pública. En vista de las distorsiones que generaría el excluir inmediatamente cinco de los miembros de su consejo de directores, sin que exista una normativa que trace las pautas para su reemplazo, se difirieron los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por un plazo de dos años y se exhortó al Congreso a que legisle para adecuar la disposición legal referida.

TC/0305/14

Del 22 de diciembre 2014 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Conflicto de competencia entre la Junta Central Electoral y el Gobierno Central, a través de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dependencia del Ministerio de Hacienda* | **Temática:** *Organismos Autónomos y Descentralizados.*

Sentencia que abordó el control administrativo de los órganos constitucionales autónomos y establece que «las actuaciones administrativas de los órganos que tienen autonomía constitucional, como el caso de la Junta Central Electoral, no pueden estar sujetas al control administrativo o financiero ejercido por una dependencia del Poder Ejecutivo u otra instancia infraconstitucional, procurando debilitar la potestad que tiene esa entidad para reglamentar los asuntos de su competencia o las acciones que de ella se deriven. Esa facultad conlleva la potestad de decidir todo lo relativo a sus

actos, entre los cuales pueden mencionarse la regulación de los derechos y deberes de sus servidores públicos, mediante el establecimiento de normas que garanticen la idoneidad y estabilidad en el empleo, la remuneración, contratación, retiro y jubilación de sus servidores; lo relativo al sistema de contratación de bienes, obras y servicios que se realicen en el marco de los principios legales vigentes y de la moral administrativa».

TC/0171/16

Del 12 de mayo de 2016 | **Accionante, Rrecurrente o beneficiario:** *Copy Solutions International, S.R.L.* | **Temática:** *Organismos Autónomos y Descentralizados.*

Sentencia mediante la que el TC estableció que no le está permitido a ningún órgano del Poder Ejecutivo interferir en las decisiones de los otros poderes públicos y órganos constitucionales autónomos. Afirmó que la autonomía constitucional autoriza que las decisiones de la Junta Central Electoral pongan término a la vía administrativa, pues su control administrativo y financiero es una competencia accesoria a la autonomía e independencia, pudiendo ser regulada por vía reglamentaria u otras disposiciones legales que garanticen el principio de separación de poderes.

TC/0048/19

Del 8 de mayo de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez* | **Temática:** *Ejecución de sentencia. Créditos contra el Estado.*

Sentencia que ordenó al Ayuntamiento de Santiago, proceder con el pago de la suma objeto de condena mediante sentencia irrevocable, la cual no había sido incluida en la partida presupuestaria.

TC/0362/19

Del 18 de septiembre de 2019 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Víctor Díaz Rúa contra el párrafo III del artículo 85 del Código Procesal de la República Dominicana* | **Temática:** *Derecho de control ciudadano. Querrela contra funcionarios.*

Sentencia que estableció que el legislador debió observar la interpretación dada por la Sentencia TC/0259/14, en donde se prescribió el derecho de los ciudadanos de querellarse y participar, de forma directa y activa, en los procesos penales llevados en contra los funcionarios que cometan acto de corrupción.

En ese orden, para dotar de contenido constitucional en su aplicación, el término acusar conjuntamente con el ministerio público de la parte capital del artículo 85 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, deberá interpretarse como una prerrogativa discrecional del ciudadano de presentar sus acusaciones o querellas de forma independiente, o adherirse a la ya presentada por el Ministerio Público.

Consecutivamente, estableció que la disposición final contenida en la parte capital del artículo 228 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificado por la Ley núm. 10-15, para que sea conforme a la Constitución en sus Arts. 7, 69 y 22.5, y se apegue al criterio desarrollado en la Sentencia TC/0259/14, se lea en lo adelante de la manera siguiente: (. . .) *En los casos de acción pública la medida de coerción procede a solicitud del ministerio público o de la parte querellante.*

TC/0111/20

Del 12 de mayo de 2020 | **Accionante, recurrente o beneficiario:** *Olga Hillevi Astrid Nova Muñoz y Juan Bautista Nova Muñoz* | **Temática:** *Ejecución de sentencia. Créditos contra el Estado.*

Esta sentencia reconoció y declaró las obligaciones que recaen sobre el Ministerio de Hacienda en materia de sentencias que condenan al Estado al pago de sumas de dinero a favor de particulares. La obligación del Ministerio de Hacienda no se limita a delegar el compromiso en la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), sino que queda a su cargo asegurarse de que se realicen las gestiones de lugar para que se provisione el monto adeudado en el presupuesto correspondiente, al tiempo que se ordene el pago en manos de los acreedores.



SENTENCIAS RELEVANTES 2012-2022

Partidos Políticos · Derecho electoral · Ejercicio del sufragio · Voto de arrastre · Igualdad de género

TC/0624/18

Del 10 de diciembre de 2018 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Conflicto de competencia entre la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral (TSE)* | Temática: *Derecho electoral. Conflictos de competencia electorales.*

Sentencia que aplicó y amplió el precedente sentado en la Sentencia TC/0305/14, en cuanto a que, en ausencia de un mandato constitucional o legal en contrario, el control jurisdiccional de los actos de pura administración provenientes de un órgano constitucional autónomo como la Junta Central Electoral, es competencia del Tribunal Superior Administrativo, llamado a controlar la legalidad de la actuación administrativa de los órganos del Estado a requerimiento de la ciudadanía.

TC/0375/19

Del 19 de septiembre de 2019 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Ángel Lockward, César Nicolás Melo Matos, Fuerza Nacional Progresista (FNP), Vinicio A. Castillo Semán, Josefina Guerrero, Andrés Nicolás Contreras, Yeralda Nicolasa Contreras, Rosanna Natalie Contreras Guerrero, Juan Isidro Montás Francisco y Rudy Bonaparte* | Temática: *Derecho electoral. Voto de arrastre.*

El Tribunal Constitucional estableció en esta sentencia que el denominado “voto de arrastre” es contrario al modelo bicameral que el constituyente dominicano adoptó del constitucionalismo estadounidense, en el que está cimentada la democracia representativa dominicana, pues apunta a la concentración y al predominio de una única fuerza o corriente política dentro del Congreso Nacional, pretendiendo quebrar así la propia voluntad del soberano.

En razón de las consideraciones anteriores, el párrafo del artículo 2 de la Ley núm. 157-13 viola los artículos 2, 22, 77 y 208 de la Constitución de la República, y en tal virtud, fue declarada la inconstitucionalidad del referido texto legal y su nulidad de forma inmediata y para el futuro.

TC/0440/19

Del 10 de octubre de 2019 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Partido de la Liberación Dominicana (PLD)* | Temática: *Derecho electoral. Partidos Políticos.*

Esta sentencia complementa el precedente TC/0375/19, al declarar contrario con la Constitución la resolución de la Junta Central Electoral que consignaba el voto de arrastre para seis provincias, por contravenir los artículos 22, 77 y 208 de la Constitución.

TC/0441/19

Del 10 de octubre de 2019 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicano por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza por la Democracia (APD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Opción Democrática (OD) y la señora Soraya Aquino contra el artículo 8; el acápite 12 del artículo 25; el artículo 43, parte capital; los acápites 4 y 6 y el párrafo III del artículo 44; los párrafos I, II y III del artículo 45; el artículo 46, parte capital; el artículo 47; el acápite 3 del artículo 49; y artículos 57 y 58, todos de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)* | Temática: *Derecho electoral. Partidos políticos.*

Mediante esta sentencia el Tribunal determinó que el hecho de que un militante realice pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular de su partido, no debe entenderse como una renuncia automática a la organización. Sin embargo, la entidad política tiene la facultad de imponer sanciones contra dicho militante, en cuyo caso la sanción solo será válida si se produce en ocasión de la celebración de un juicio disciplinario, conforme a lo establecido en los estatutos partidarios en el que se vean observadas las garantías del debido proceso.

TC/0037/20

Del 10 de febrero de 2020 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA)* | Temática: *Partidos políticos.*

El TC declaró inconstitucional el art. 131 de la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, que establecía una prohibición expresa para las agrupaciones políticas de aliarse con otros partidos políticos. En este caso, el Tribunal concluyó que el tratamiento diferenciado hacia las agrupaciones políticas no se encontraba justificado y coartaba la finalidad misma de las agrupaciones políticas, recordemos que estas tienen alcance local, provincial y municipal o del Distrito Nacional. Los partidos políticos, en cambio, tienen presencia y representación en todo el territorio nacional.

TC/0104/20

Del 12 de mayo de 2020 | Accionante, recurrente o beneficiario: *Partido Revolucionario Moderno* | Temática: *Derecho electoral. Igualdad de género.*

La cuota electoral de género que consagra la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, en favor de las mujeres, se hace efectiva cuando esta se satisface por demarcación electoral, no así a escala nacional, como argüían los recurrentes en revisión constitucional de amparo. La representación política de la mujer, por mandato constitucional, debe ser fortalecida.

TC/0462/20

Del 29 de diciembre de 2020 | *Accionante, recurrente o beneficiario: Dr. Francisco del Rosario; Lic. Juan Bautista Catillo Peña; y los licenciados Bunel Ramírez Merán, Eduardo Anziani Zabala, Sandra Báez Almonte y Fredermido Ferreras Díaz, y los señores Amaury Sánchez Brito y Juan Padilla Meléndez* | *Temática: Derecho electoral. Ejercicio del sufragio.*

Sentencia en la que el órgano constitucional se percató que permanecía en la primera parte del párrafo IV del artículo 104 de la Ley núm. 15-19, la esencia del texto jurídico anulado en la Sentencia TC/0375/19, que declaró inconstitucional el párrafo del artículo 2 de la Ley núm. 157-13, sobre voto preferencial. No obstante, por ser esta distinta a la declarada inconstitucional, el TC la analizó de manera integral y puntualizó que el voto directo guarda una relación especial con el voto preferencial, porque transfiere de forma indirecta el voto del ciudadano en favor de un candidato distinto de su preferencia, lo que equivale a desconocer la libre voluntad del ciudadano a ejercer su voto de forma libre, personal, directa y secreta conforme el artículo 208 de la Constitución. Por este desconocimiento el Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución la primera parte del párrafo IV del artículo 104 de la Ley núm. 15-19, por vulnerar los artículos 77 y 208 de la Constitución.

TC/0052/22

Del 22 de febrero de 2022 | *Accionante, recurrente o beneficiario: Fundación Prensa y Derecho, Inc.* | *Temática: Propaganda electoral. Partidos políticos / período de precampaña. Principio de razonabilidad. Derecho a la libertad de expresión.*

En relación al derecho a la libertad de expresión, el máximo intérprete de la Constitución y garante de los derechos fundamentales declaró inconstitucional por no superar el test de razonabilidad, el art. 44, numeral 7 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos

Políticos del quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), que refiere a la prohibición de propaganda en el período de la precampaña electoral, a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos en los diferentes medios de comunicación radial y televisiva.

El TC determinó que la limitación de la norma atacada restringe uno de los derechos fundamentales más importantes, impidiendo que los electores puedan conocer las propuestas de los candidatos, y que estos, inclusive, puedan someterse al escrutinio público mediante los diferentes mecanismos de intercambio de ideas.





www.tc.gob.do